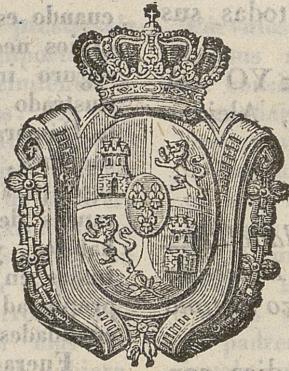


Núm. 42.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 8 de Abril de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 88.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 del mes último la Real orden siguiente:*

Entre los medios con que se abusa de la credulidad de las personas, circula un impreso suscrito por Don Eugenio Romero, invitando á los que obtengan destinos en la judicatura á valerse de la Agencia general de negocios establecida en la calle del Fomento de esta Corte, para que les recojan los títulos, remesando previamente trescientos ochenta reales. Enterada la REINA ha tenido á bien disponer que V. S. haga conocer á los habitantes de esa Provincia que sin necesidad de desembolsos extraordinarios se despachan y entregan á los interesados los títulos y documentos que les pertenecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Y se publica para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia, advirtiéndoles al mismo tiempo que despachándose de oficio pronta y gratuitamente tanto en este Gobierno político, como en las demas oficinas del Estado de la Provincia, todos los asuntos que les ocurren propios de sus respectiva dependencia, no deben valerse para promover su despacho de ninguna especie de Agentes particulares, á quienes tampoco puede reconocerse en estas oficinas personalidad ni carácter ninguno legítimo para ese efecto; en la inteligencia de que por lo que respecta á los Ayuntamientos no se les acreditará ni abonará en sus cuentas cantidad ninguna que se invierta ó suponga invertida en este objeto. Valladolid 3 de Abril de 1845. — Laureano de Arrieta.*

Ley sancionada aprobando la conversion en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

*En la Gaceta de Madrid número 3807 se ha insertado la ley siguiente:*

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las conversiones en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, de los créditos procedentes de contratos de anticipación de fondos, de los billetes del tesoro, de las inscripciones de la deuda flotante centralizada, y de las libranzas sobre las cajas de la Habana de igual procedencia de contratos, en los términos y por los tipos establecidos en los Reales decretos de 26 de Junio, 13 de Setiembre y 9 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2.º La conversion será igual para los créditos presentados antes ó despues de la publicacion de esta ley. Para la presentacion de créditos se señala el término improrogable de cuatro meses.

Art. 3.º En la ejecucion de la presente ley al tenor de ella y de los Reales decretos mencionados queda autorizado el Gobierno para hacer alguna modificacion, si fuese requerida por notoria equidad, pero sin alteracion de los tipos prefijados.

De toda modificacion que hiciere en virtud de esta autorizacion dará posteriormente cuenta á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 14 de Febrero de 1845.== YO LA REINA.==El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.== Por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 27 de Marzo último la Real orden siguiente:*

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comisión de liquidación y conversión de créditos por contrato lo que sigue:

„S. M. la REINA, de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien declarar que el término de cuatro meses señalado en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero último para la presentación de créditos á su liquidación y conversión en títulos de tres por ciento, se empiece á contar desde el 16 del mismo mes de Febrero, día siguiente al en que se publicó aquella en la Gaceta de Madrid, y que se considere fenecido á las doce de la noche del 15 de Junio próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para que disponga su publicación en la forma mas conveniente.

*Y he acordado publicarla en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 4 de Abril de 1845.== Manuel de Villaverde.*

*Concluye el Discurso que en la solemne y simultánea apertura de la Escuela normal de esta Provincia y de la primera de Párvulos, leyó el Señor Gefe político Don Laureano de Arrieta.*

Otros medios hay también comunes á ambos establecimientos para la educación moral de los alumnos: tales son las instrucciones convenientes para arreglar el impulso de su voluntad, purificar su corazón é inspirarles profundamente el sentimiento del deber y el amor á todo lo justo y á todo lo bueno; los procedimientos oportunos para desarrollar en ellos los afectos benévolos y expansivos, reprimir los viciosos y egoístas y ennoblecer su alma haciéndoles celosos de la estimación de los demás como de la suya propia, y, sobre todo, la creación de hábitos provechosos que aseguren su ulterior carrera por el camino del deber y de la virtud. El hábito es una segunda naturaleza, y la moralidad del hombre, especialmente del hombre del pueblo, consiste principalmente en los que adquiere antes que el uso de la razón pueda corregir su conducta. La mayor parte de los actos humanos se verifican sin previa deliberación, y aun

cuando esta tenga lugar, si se carece de los principios necesarios para vencer las pasiones, es casi seguro incurrir en el error ó en el delito. El ilustrado inglés Lord Brougham ha demostrado en la Cámara de los Lores la exactitud de estas indicaciones, manifestando la escasa influencia del castigo para la represión de los crímenes, sus esperanzas de que se obtenga mayor por medio de los hábitos, y sus consiguientes deseos de hacer habituales en el pueblo la sobriedad, el respeto á la propiedad, la verdad, la prudencia, y las demás cualidades recomendables.

Fuera de estos y otros medios análogos de educación de que participarán ambos establecimientos, es evidente que en cada uno de estos deberán adoptarse los demás que convengan á su peculiar objeto y naturaleza. No creo propio de este momento describir los que corresponden á la Escuela de Párvulos, ni esponer detalladamente los inmensos beneficios de esta preciosa institución, mucho menos cuando se ha dado suficiente idea de ellos en la invitación circulada por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital y por mí para la formación de la Sociedad á que debe su establecimiento entre nosotros, y en el pequeño discurso que pronuncié á la instalación de esta Sociedad benéfica: básteme repetir ahora que las Escuelas de Párvulos custodian y entretienen agradablemente á estos seres inocentes libertándoles de los peligros de todo género á que los espone el abandono de sus padres, les robustecen, instruyen y moralizan formando y disciplinando su carácter y desarrollando en ellos todos los sentimientos benéficos, morales y religiosos como toda clase de afectos tiernos y sociales, sobre cuyas ventajas esenciales ofrecen aun las de dejar libres de su cuidado á sus padres y parientes y aun de transmitir hasta estos mismos su influencia moralizadora. Estos resultados importantísimos son ya una realidad en muchas de las Escuelas de Párvulos establecidas en países extranjeros y aun en las que existen en Madrid, en las cuales se ha visto con grata sorpresa el pronto y notable desarrollo de que son susceptibles la inteligencia y sensibilidad de la infancia, si se saben dirigir con acierto y de la manera amable, ingénuo, sencilla y graduada que conviene á aquella edad interesante: yo espero que también serán efectivos los mismos resultados en la Escuela de esta clase que hoy establecemos.

Pero, Señores, poco habríamos conseguido si una vez recogidos tan preciosos frutos de las Escuelas de Párvulos, les dejáramos luego malograrse y perderse en las de Instrucción primaria, en lugar de recibir en ellas, como es de desear, su madurez y complemento; y esto es indudablemente lo que sucedería si no mejorásemos estas Escuelas sacándolas del lastimoso estado en que generalmente se encuentran, y acomodándolas á los progresos de nuestra civilización. He aquí el fin importante que el Gobierno de S. M. se ha propuesto alcanzar con la creación de las Escuelas Normales.

La parte mas esencial y necesaria de la instrucción pública es indudablemente la instrucción primaria, de la cual ni un solo individuo debe carecer, porque no hay circunstancia ni situación en la vida que no la exija, y sin ella no pueden llenarse útilmente ninguna especie de deberes. Esta es la única enseñanza, la única educación física, moral é intelectual que recibe la clase general y mas numerosa del pueblo, y la recibe por medio

de los maestros; pero ¿podrán estos prestársela con el acierto que exige su inmensa importancia, si no se hallan revestidos de los conocimientos y aptitud que para ello son indispensables? Es evidente que nó; por eso el objeto esencial y preferente de las Escuelas Normales es el de formar maestros, suministrar el arte de enseñar y de educar, arte difícil, mucho mas de lo que vulgarmente se cree, por que exige entre otras circunstancias un conocimiento profundo y filosófico de las facultades del niño y de las condiciones de su desarrollo, arte importante, honroso y elevadísimo, por mas que hasta ahora no se haya considerado cual debiera, pues que en su ejercicio descansa en gran parte la instruccion, la educacion moral y religiosa, el bienestar y el porvenir de las naciones. La aptitud personal de los maestros con nada puede suplirse: sin ella los mejores sistemas y métodos de enseñanza serán completamente inútiles, y á pesar de ellos los errores y vicios del maestro quedarán profundamente grabados en la niñez, aun que no fuese mas que por el espíritu de imitacion que á esta domina.

Otro objeto de importancia llenan las Escuelas Normales prestando la instruccion primaria superior en el pueblo en que se hallan establecidas. La enseñanza primaria, única que recibe la generalidad del pueblo, como he dicho, deben necesariamente seguir los progresos de la civilizacion y desarrollarse á medida que se desarrollan los demas elementos de la Sociedad. En el dia las Escuelas no pueden limitarse á enseñar, como hasta ahora, la lectura y escritura, algunas reglas de aritmética y algunas preguntas y respuestas de doctrina cristiana, encomendadas mas bien á la memoria que al entendimiento y al corazon de los niños: el desarrollo que vemos en las artes de todo género, exige imperiosamente que la clase numerosa del pueblo adquiriera ademas otros conocimientos elementales de aplicacion práctica á los diferentes usos y profesiones de la vida, y que la inspiren desde la niñez el amor y la inteligencia del trabajo, del orden y de la economía. Esta necesidad satisfacen pues las Escuelas Normales, bajo el concepto de Escuelas superiores, ofreciendo ademas á las clases acomodadas la ventaja de evitarlas el sacrificio de enviar á sus hijos á los Institutos de segunda enseñanza para el estudio de los dos ó tres primeros cursos que estos comprenden.

Convencida de todo esto la celosa é ilustrada Comision superior de Instruccion primaria de esta Provincia que se dedica con tanto afan como inteligencia al desempeño de su importante cometido, y deseosa de corresponder dignamente á las nobles excitaciones del Gobierno de S. M., ha conseguido plantear la Escuela Normal que hoy inauguramos, venciendo con el eficaz auxilio que le han prestado la Exceletísima Diputacion Provincial y el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, las dificultades que habian retardado su establecimiento. ¡Servicio inmenso, cuya recompensa hallarán las personas recomendables que le han prestado en las bendiciones de cuantos sepan apreciarle, y sobre todo en el convencimiento propio de los beneficios que debe producir! Yo me persuado de que estos beneficios corresponderán á los deseos y esperanzas con que han sido procurados, y á los resultados ventajosos que están ya ofreciendo las Escuelas Normales de otras provincias; por eso me abstengo de hacer á los maestros de esta Escuela, como á los de la de

Párvulos, advertencia ninguna sobre el desempeño de sus respectivos deberes limitándome á poner en su consideracion la importancia del depósito que vá á confiárselos, á indicarles la conveniencia de que procuren interesar la inteligencia y los sentimientos de los niños en proporcion al grado de desarrollo en que se encuentren, mas bien que fatigar inútilmente su memoria, y finalmente á recomendarles el interés, el celo esquisito, la constante amabilidad y la paciencia incansable que exigen aquellos tiernos seres á quienes deben amar con el cariño de padres, y cuya confianza, amor y respeto deben igualmente adquirir.

¡Padres de familia! Yo os felicito por la adquisicion importante que acabais de hacer con la creacion de estos dos establecimientos benéficos y regeneradores; pero os recuerdo al mismo tiempo la obligacion en que estais de aprovecharla para vuestros hijos, bajo la seguridad de que una buena educacion es el mejor patrimonio que les podeis legar, y de que en el dia no son posibles sin ella el bienestar ni los adelantamientos de las familias.

Y vosotras Autoridades todas, Diputados Provinciales, individuos de la Comision Superior de instruccion primaria, del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital, de la Sociedad Vallisoletana de Escuelas de Párvulos y su Junta Directiva, yo os doy á todos en nombre de S. M. las mas cordiales y expresivas gracias por la eficaz cooperacion que respectivamente habeis prestado para la realizacion de esta obra interesante; pero tambien es un deber mio recordaros nuestra obligacion de no detenernos en ella y de seguir con actividad y perseverancia por la misma senda de mejora, de vida y de porvenir. Bases indispensables de los progresos políticos y sociales, la instruccion y la educacion moral y religiosa del pueblo, en vano pretenderemos mejorar fuera de ellas el ejercicio de los poderes públicos y los ramos diferentes de la administracion del Estado; en vano aspiraremos á conseguir sin este fundamento necesario la realidad y las ventajas del Gobierno representativo, que descansa precisamente sobre la inteligencia y la moralidad de la Sociedad entera. Favorezcámoslas pues con todas nuestras fuerzas, en la conviccion de que solo asi corresponderemos á la viva solicitud de nuestra augusta REINA por la difusion de las luces y mejora de la enseñanza pública, y á lo que de nosotros exigen nuestro deber, el siglo en que vivimos y el bienestar de nuestra Pátria. — HE DICHO.

*Continúa la lista de los Señores que se han suscrito para la creacion de Escuelas de Párvulos en esta Ciudad.*

Nombres	Núm. de acciones.
D. Rafael Gonzalo Muñoz. . . . .	1
D. Martin Ramos. . . . .	1
D. Luis de Rojas. . . . .	3
D. Julian de Rojas, ademas de una accion á que estaba suscrito. . . . .	2
D. José de Rojas, id. . . . .	2
Doña Micaela de Rojas, id. . . . .	2

*(Se continuará.)*

Sigue abierta la suscripcion en la Secretaría del Ayuntamiento.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia correspondiente á la última quincena del mes de Marzo próximo pasado.

Principales Mercados.	GRANOS Y LEGUMBRES						CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.						ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo. Reales.	Centeno. Reales.	Morcao. Reales.	Cebada. Reales.	Garbanzos. Reales.	Alubias. Reales.	Arroz. Reales.	Acetite. Reales.	Vino. Reales.	Aguardiente. Reales.	Vaca. Cuartos.	Carnero. Cuartos.	Tocino. Cuartos.
Medina del Campo.	27	12	15	11	70	20	27	53	12	60	10	"	"
Mora del Marqués.	25 á 30	"	"	13 á 15	"	"	"	51	"	"	8	"	18
Nava del Rey.	26 $\frac{1}{2}$	12	"	12	81	"	"	43	13	24	8	"	"
Olmedo.	28	14	"	13	48	"	"	48	11	30	8	"	"
Peñafiel.	28	14	21	13	80	"	"	50	13	28	9	"	"
Rioseco.	28	"	21	14 $\frac{1}{2}$	84	62	"	54	18	44	10	"	"
La Seca.	27	13	"	13	90	"	"	50	11	"	10	"	"
Tordesillas.	27 á 29	14 á 15	"	13 á 14	80 á 90	"	26 á 28	52 á 54	11 á 12	20 á 22	9	"	24
Valoria la Buena.	28 á 30	16 á 18	"	11 á 12	80 á 90	"	36 á 38	48 á 50	11 á 12	40 á 44	7	8	14 á 16
Valladolid.	30	18	"	17	65	44	"	54	17	"	12	11	22

Valladolid 3 de Abril de 1845. — Laureano de Arceña.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 8 de Abril de 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Regular.

## Anuncio de segundos remates.

No habiendose presentado licitadores á los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido declarar abierta la subasta de las mismas hasta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 16 de Abril de once á once y cuarto.*

Escribano Cospedal.

El dominio directo de un foro de 4 fanegas 14 cuartillos de trigo anuales impuesto en favor del Convento del Carmen Calzado de Medina, que paga D. Luis Llano y Victor Avello, vecinos de Rueda, sobre tierras en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega ha sido capitalizado para su venta al respecto de 66 dos tercios al millar en 6,866 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 250 rs. anuales en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina del Campo, que paga Teresa Seco, vecina de dicha villa, sobre una huerta en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 16,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines de trigo en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs, fanega importa 36 rs. vn., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en la cantidad de 2,400 rs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 12 cuartillos de trigo en favor del mismo Convento, que paga Rafael de Castro, vecino de Pozaldez, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 54 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,600 rs.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de un foro de una fanega 3 celemines de trigo en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina, que pagan los herederos de Hermenegildo de Rueda, vecinos de Pozaldez, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 30 rs., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,000 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento que paga Eustaquio Fernandez, vecino de Pozaldez, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 12 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga José Rodriguez, vecinos de Alaejos, sobre una casa

en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 900 rs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*

Escribano Cabrejas.

El dominio directo de otro id. de una fanega de trigo anual en favor del mismo Convento, que paga Francisco Rodriguez, vecino de Alaejos, sobre tierras y viñas en id., que al respecto de 24 rs. fanega ha sido capitalizado para su venta al 66 dos tercios al millar en 1,600 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de Trinitarios Calzados de Medina, que paga Simon Amarello, vecino de Medina, sobre majuelo en id., el cual valuado á 24 rs. fanega de trigo importa 15 reales vellon, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 reales vellon.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 12 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Julian Lopez, vecino de Medina, sobre majuelo en id., el cual valuado á 24 rs. fanega importa 30 rs., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,000 rs.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Andrés Garcia, de Medina, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 32 rs. 18 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Ignacio Blanco, vecino de Medina, sobre una tierra en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,168 rs. 20 mrs. vn.

*Dia 17 de id. de once á once y cuarto.*

Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Ramon de Canto, vecino de Medina, sobre tierras en la misma, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 12 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 14 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Raimundo Vicente, vecino de Medina, sobre casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 933 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 26 rs. 26 mrs. anuales en favor del Convento de Trinitarios Calzados de Medina, que paga Francisco Rujas, de la misma vecindad, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,784 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

Escribano Herrero.

El dominio directo de un foro de 29 rs. 14 mrs. anuales en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina, que paga la viuda de Tobilla, vecina de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,960 rs. 26 mrs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Marcos Martin, vecino de dicha villa, sobre un majuelo en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,500 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 36 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Juan María Cancio, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 28 rs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan los herederos de Doña Josefa Torres, de la misma vecindad, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,866 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Perlines, vecina de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Lorenzo Gonzalez, vecino de Pozaldez, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 15 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 32 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Agustin Cendon, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,133 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga el Señor Conde de Bornos, impuesto sobre una cochera en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

*Dia 18 de id. de once á once y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan Marcos y Miguel Martin, vecinos de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,500 rs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Eusebio de la Fuente, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Juan An-

tonio Ruiz, vecino de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña Teresa Escudero, vecina de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Antolin Gonzalez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 833 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozaldez de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 10 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Valentin Caballero, vecina de Pozaldez, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 20 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 11 mrs. vn.

**Id. de una y cuarto á una y media.**

**Escribano Cabrejas.**

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Angela Fernandez, vecina de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

**Id. de una y media á dos menos cuarto.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Cipriano Farifias, vecino de dicha villa, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 966 rs. 23 mrs. vn.

**Id. de dos y cuarto á dos y media.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuevas, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valiendo el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs. y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

**Id. de dos y media á una menos cuarto.**

**Escribano Lopez Barban.**

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

**Id. de una menos cuarto á una.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomas Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

**Id. de una á una y cuarto.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 10 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Valentin Caballero, vecino de Pozal, que valiendo el trigo á 24 rs. fanega

**Id. de dos menos cuarto á dos.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Antolin Fernandez, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, el cual al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas anunciadas; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 2 de Abril de 1845. = P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

**Id. de una y media á dos menos cuarto.**  
**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 32 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Agustina Gordon, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,133 rs. 12 mrs. vn.

**Id. de dos menos cuarto á dos.**

**Escribano Noriega.**

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga el Sr. Conde de Borno, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

**Id. de once á once y cuarto.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan Marcos y Miguel Martin, vecinos de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,200 rs. vn.

**Id. de once y cuarto á once y media.**

**El mismo Escribano.**

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Blas de la Fuente, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

**Id. de once y media á dos menos cuarto.**

**Escribano Gonzalez.**

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales